

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS "CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI"

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **ANA PEÑA CARDOZA**, identificada con DNI N° 41259484, designada mediante Resolución Suprema N° 011-2024-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, la **ESCUELA MILITAR DE CHORILLOS "CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI"**, con RUC N° 20131369124, con domicilio en Av. Escuela Militar s/n, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director, el señor General de Brigada E.P. César Alfredo Andalúz Salaverry, identificado con DNI N° 43489330, y facultado para suscribir convenios mediante Resolución Suprema N° 181-2024-DE, de fecha 23-12-2024, a quien en adelante se le denominará "**LA ESCUELA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LA ESCUELA** "Alma Mater del Ejército", es una institución educativa de formación superior que brinda la carrera de ciencias militares, acreditada por el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa (SINEACE) encargada de formar, entrenar y preparar a los futuros Oficiales del Ejército del Perú. Sus egresados se integran en calidad de Subteniente o Alférez.
- 1.3 La Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Tercera Disposición Complementaria, establece que, las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la Ley Universitaria.
- 1.4 **LA BIBLIOTECA** y **LA ESCUELA** en caso de ser mencionados/as conjuntamente serán denominados/as **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionados/as individualmente deben ser, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.



biblioteca
nacional
del Perú



- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29248, Ley de Servicio Militar Voluntario.
- Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-2016-DE, Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en situación de actividad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y sus modificatorias.
- Resolución de Gerencia General N° 066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2020-BNP, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción, y seguimiento de convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú y sus modificatorias.
- Resolución Directoral Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", N° 130-2023/U-8n que aprueba el Estatuto de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por objeto establecer los términos y alcances de la colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, con el fin de desarrollar actividades conjuntas orientadas a la organización, conservación, preservación e identificación del material bibliográfico documental, así como a impulsar la gestión y el desarrollo de servicios bibliotecarios, actividades culturales, académicas y de alfabetización informacional. Estas acciones contribuirán al fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas y a la formación de la comunidad vinculada a **LA ESCUELA**.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. LA BIBLIOTECA se compromete a lo siguiente:

1. Brindar asesoramiento técnico al personal de **LA ESCUELA** en temas de identificación, conservación, preservación, custodia, control, restauración, digitalización, protección y puesta en valor del material bibliográfico documental, previa disponibilidad del órgano de línea a cargo.
2. Brindar asistencia técnica y capacitaciones presenciales o virtuales con énfasis en gestión bibliotecaria, diseño de servicios bibliotecarios y alfabetización informacional, dirigidas al personal designado por **LA ESCUELA**, con el propósito de fortalecer y mejorar los servicios de su biblioteca. Estas acciones se realizarán previa solicitud y coordinación con los órganos de línea correspondientes, y estarán sujetas a la disponibilidad de las partes.
3. Apoyar en el diseño e implementación de estrategias para la organización y gestión de la Biblioteca de **LA ESCUELA**.
4. Brindar asistencia y apoyar en la identificación del material bibliográfico documental de **LA ESCUELA** que pudiera ser considerado Patrimonio Cultural de la Nación.
5. Brindar asistencia técnica y acompañamiento en el proceso de actualización de la información de la Biblioteca de **LA ESCUELA** en el Registro Nacional de Bibliotecas.
6. Promover, fortalecer y articular acciones, desde la biblioteca de **LA ESCUELA**, tales como asistencias técnicas orientadas al desarrollo de la alfabetización informacional, entendida como el conjunto de competencias necesarias para reconocer la necesidad de información, localizarla, evaluarla críticamente, utilizarla ética y eficazmente y comunicarla de forma responsable.
7. Evaluar, en conjunto con **LA ESCUELA**, la viabilidad de desarrollar proyectos editoriales que contribuyan a la investigación, recuperación y difusión del patrimonio documental, como parte de los procesos de memoria institucional y fortalecimiento de la identidad nacional.
8. Ejecutar actividades de mediación de lectura dirigidas a los miembros de la comunidad estudiantil y docente de **LA ESCUELA**, a través de medios físicos o virtuales, con el objetivo de promover el hábito lector y fortalecer el acceso a la información y la cultura, previa coordinación de **LAS PARTES**.
9. Ofrecer espacios formativos como talleres y charlas en mediación lectora y cultural al personal de **LA ESCUELA**, a través de medios físicos o virtuales, en el marco de la formación para la promoción de la lectura y la cultura, previa coordinación de **LAS PARTES**.
10. Coordinar la programación de hasta dos (02) visitas guiadas anuales para la comunidad de **LA ESCUELA**, con el objetivo de promover el conocimiento de su acervo bibliográfico y su importancia para la identidad nacional y la





biblioteca
nacional
del Perú



toma de decisiones estratégicas, previa solicitud de **LA ESCUELA** y sujeto a disponibilidad institucional de **LA BIBLIOTECA**.



4.2. **LA ESCUELA** se compromete a lo siguiente:

1. Actualizar la información de su biblioteca ante el Registro Nacional de Bibliotecas, para lo cual deberá contar necesariamente con la asistencia técnica del personal de **LA BIBLIOTECA**.
2. Coordinar, facilitar y brindar autorización sobre el uso de materiales y publicaciones digitales de **LA ESCUELA** para el Sistema Nacional de Bibliotecas u otros repositorios digitales de **LA BIBLIOTECA**.
3. Asegurar que el servicio bibliotecario se brinde con personal capacitado en gestión bibliotecaria.
4. Coordinar y brindar las facilidades para que **LA BIBLIOTECA** pueda realizar recorridos y visitas culturales en sus instalaciones históricos: Museo Gran Mariscal Guillermo Miller y Cenotafio.
5. Formular, en coordinación con **LA BIBLIOTECA**, propuestas de publicaciones académicas o históricas basadas en su fondo documental y documentos relevantes de valor institucional o nacional.
6. Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de talleres, charlas y actividades de mediación lectora a cargo de **LA BIBLIOTECA**, demostrando interés y participación activa.



4.3. **LAS PARTES**, de manera conjunta, se comprometen a lo siguiente:

1. Organizar actividades culturales (exposiciones, ferias, charlas) y de extensión comunitaria que promuevan la identidad nacional, la cultura de paz, el compromiso cívico y la formación ciudadana.
2. Facilitar el acceso a sus instalaciones para las actividades culturales realizadas entre **LAS PARTES**, previa coordinación.
3. Facilitar el acceso a la biblioteca pública digital, y de ser necesario, previa coordinación, a colecciones de **LA BIBLIOTECA** para uso académico y cultural de la comunidad de **LA ESCUELA**.
4. Desarrollar, en coordinación, actividades editoriales, académicas y culturales orientadas a la difusión del legado histórico-militar del Perú, realizadas desde la biblioteca de **LA ESCUELA**.
5. Coordinar recorridos culturales para la comunidad académica y estudiantil de ambas instituciones, integrando los espacios patrimoniales de **LA ESCUELA** y el circuito cultural de **LA BIBLIOTECA**, como estrategia de formación cívica e histórica.





CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1. Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los/as siguientes coordinadores/as interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA:**

La Directora de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria
Nombre: Keila Miroslava Garrido Gonzales
Correo electrónico: dgab@bnp.gob.pe

- Por **LA ESCUELA:**

El Jefe del Departamento de Investigación o al que se delegue dicha atribución
Nombre: Teniente Coronel E.P. Luis Alberto Castro Chamorro
Correo electrónico: dinvest@escuelamilitar.edu.pe

6.2. En caso que se cambie de Coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello debe ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

7.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

7.1.1 **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

7.1.2 **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

7.2 **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

8.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.



CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

13.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

13.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

13.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- a) Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales



biblioteca
nacional
del Perú



conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).



- b) No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.



- 13.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 14.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

- 14.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.



- 14.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 15.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

- 15.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

- 15.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 16.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.





16.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

16.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los Coordinadores señalados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sétima.

17.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de julio del año 2025.



ANA PEÑA CARDOZA

Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

Gral. De Brigada E.P. **CÉSAR ALFREDO ANDALUZ SALAVERRY**
Director de la Escuela Militar de Chorrillos "CFB"

